

lugar el acto del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

“Número Doce.— Vivienda tipo D) de la planta alta segunda, de la casa que se dirá. Linda Norte, casa 16 y 18 de la calle del Cristo, Sur, pasillo de escalera y vivienda tipo C) de su planta, Este, calle de su situación y vivienda tipo C) de su planta, y al Oeste, casas 16 y 18 de la C/ del Cristo. Tiene una superficie aproximada de cuarenta y seis metros cuadrados y ochenta y dos decímetros, útiles. Tiene como anejo un trastero bajo cubierta señalado con el N° tres, y superficie seis m2. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 6,00 %. Inscripción: al libro 1024, folio 145, finca N° 6.455; inscripción 1ª. Forma parte el piso, de la casa sita en Logroño en la calle del Carmen, número 1. Que ocupa una superficie en solar de 284,03 m2.”

Tasada en la suma de 13.000.000 Pts.

Dado en Logroño, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1187

EL ILTMO. SR. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION n° 3 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de Suspensión de Pagos de “MUEBLES MUCLAES” que se tramita en este Juzgado bajo el n° 247/92 se ha dictado en esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Que debo rectificar y rectifico el error material manifiesto y en su virtud se acuerda aprobar la proposición de convenio del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la sociedad está en liquidación y que el motivo determinante de la solicitud de suspensión de pagos es la falta momentánea de liquidez para hacer frente a sus deudas al no poder enajenar, de inmediato, los bienes de su activo objeto de la liquidación se propone a los acreedores la continuación de las operaciones de liquidación concediendo al liquidador, un plazo de tres años para completar aquella.

SEGUNDO: En consecuencia “MUEBLES MUCLAES S.A. EN LIQUIDACION”, pone a disposición desde ahora de todos sus acreedores la totalidad de sus bienes para que con el producto liquido que se obtenga de su realización mediante venta, adjudicación, dación en pago o para pago, satisfacer la totalidad de sus deudas en los términos prevenidos en los art. 266 y ss de la Ley de sociedades Anónimas.

Todos los acreedores, sin otra excepción de aquellos que legalmente gocen de privilegio o preferencia, quedarán sometidos en pie de igualdad al presente convenio, el cual no afectará a las acciones

y derechos ejercitados o a ejercitar que tales acreedores tuvieran frente a avalista o garantes de la sociedad.

TERCERO: Con el producto de la realización de los bienes se satisfarán prioritariamente las obligaciones y pagos ocasionados por el propio cumplimiento del presente convenio, las costas y honorarios del procedimiento, los acreedores singularmente comunes con arreglo a la Ley.

CUARTO: Queda especialmente convenido que la firma o adhesión al presente convenio no afecta en modo alguno a los derechos o acciones que cualquier acreedor de “MUEBLES MUCLAES S.A EN LIQUIDACION”, tuviere contra terceras personas, ya como avalistas o garantes, ya como terceros signatarios cambiarios. En su virtud, los citados acreedores podrán ejercitar libremente sus acciones contra tales terceros sin que éstos puedan alegar frente a ella ninguna excepción (novación, transacción, espera, quita, etc.) basada en este convenio.

QUINTO.— El liquidador podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención Judicial, reconociendo los cambios de titulares operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier caso, incluyendo los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo o en parte o renunciados, también podrá aumentar o disminuir la cuantía de los créditos siempre que se acredite suficientemente.

SEXTO.— El liquidador finalizará sus funciones, una vez hayan sido realizados la totalidad de los bienes o derechos pertenecientes a “MUEBLES MUCLAES S.A. EN LIQUIDACION” y el producto obtenido en dichas realizaciones, se haya destinado a los fines señalados en los art. 272 y ss de la Ley de Sociedades Anónimas.

En ese momento el liquidador finalizará sus funciones, con lo que quedarán extinguidas totalmente las responsabilidades de la deudora, sin perjuicio de que si aparecieran nuevos bienes o derechos de dicha sociedad, el liquidador entraría nuevamente en funciones.

OCTAVO: Con expresa renuncia de los fueros que pudieran corresponder a las partes que suscriben el presente convenio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Logroño para cualquier cuestión relacionada con el mismo.

Hágase publico el presente auto mediante edictos que se publicarán en el B.O.R en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Periódico La Rioja. Expídase por duplicado mandamiento al Registro mercantil de esta provincia.

Librense oficios a los juzgados de 1ª Instancia de esta ciudad y Juzgado de lo Social.

Anótese la presente en el Libro registro especial de Suspensiones y Quebras de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.

El Secretario.

Y para que sirva de notificación a los efectos oportunos, expido el presente en Logroño a 21 de abril de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1170

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los Autos de Juicio Ejecutivo n° 112/94, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra MERCANTIL MILCH- RIOJA S.L. D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, Dña. Mª Luisa Criado Fernández, D. José Ramos Calvo y Dña. Mª Concepción Martínez Martínez; en reclamación de SETECIENTAS NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS PESETAS (709.926 pts) IMPORTE DE PRINCIPAL Y más DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 pts) COSTAS Y GASTOS; en cuya resolución se ha acordado citar de remate a D. JOSE RAMOS CALVO, Dña. CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ Y MERCANTIL MILCH-RIOJA S.L. concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverlos a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley. Asimismo, se decreta el embargo sobre los bienes propiedad de Jose Ramos Calvo y Maria Concepción Martínez Martínez: URBANA PARTICIPACION INDIVIDUISA DE 1/42 AVA PARTE, CONCRETADA EN LA UTILIZACION DE LA PLAZA DE GARAJE NUMERO 5 DEL LOCAL EN PLANTA DE SOTANO NUMERO 1 DE LA CASA SITA EN LOGROÑO, CALLE MARQUES DE MURRIETA 63 Y DUQUES DE NAJERA 102 y 104. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE LOGROÑO, AL LIBRO 973, FOLIO 31, FINCA 1890, INSCRIPCION 1.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. JOSE RAMOS CALVO, Dª CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ Y MERCANTIL MILCH-RIOJA S.L., expido el presente que firmo en Logroño a Ventisiete de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Notificación

III.E.1171

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ; MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el numero 282/93, a instancia de BANCO NATWEST ESPAÑA, S.A.; representado por la Procuradora, Sr. González Molina, contra los demandados, POLAP; S.A., MARINO LAGUNA PEREZ; MARIA JESUS AMIEBA GARCIA e IRENE PEREZ PEREZ, en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado en el día de la fecha, la resolución que literalmente dice: “PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARIA; SRA. CAMPOS FERNANDEZ.— En Logroño, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. González Molina, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, notifíquese la existencia del procedimiento así como el embargo trabado a los herederos de DON ISIDORO LAGUNA SANTOLAYA, esposo de la demandada, Dª IRENE PEREZ PEREZ, mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, por los derechos que pudieran corresponderles sobre el bien objeto de embargo consistente en: Urbana, vivienda o piso 2º de la casa sita en Logroño, en la C/ Rey Pastor, núm. 29, antes 31, inscrita al folio 56, finca 1296, libro 482 del Registro de la Propiedad Núm. 1 de Logroño, entréguese el Edicto a la anterior Procuradora, para su diligenciamiento. Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad. Conforme . El Magistrado Juez. La Secretaria.

Y, para que sirva de notificación a los ignorados herederos de DON ISIDORO LAGUNA SANTOLAYA a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente en Logroño, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1172

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición n°